



Resolución Ministerial

Lima, 16 de Agosto del 2018



D. VENEGAS

Visto el Expediente N° 18-066500-001, que contiene el Informe N° 09-2018-MATS-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:



M. Calle

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



G. Rosell

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud la salud de las personas;



G. CANTERAC

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;



J. MORALES C.

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Promoción de la Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas;

Que, por Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto para aprobación de la Directiva Sanitaria que establece las pautas para optimizar el acceso a prestaciones para la reducción, prevención y control de la anemia infantil en establecimientos de salud, cuya finalidad es disminuir las oportunidades perdidas durante las prestaciones para la reducción, prevención y control de la anemia en niños menores de 59 meses que acuden a los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 472-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 081-MINSA/2018/DGIESP Directiva Sanitaria que establece las pautas para optimizar el acceso a prestaciones para la reducción, prevención y control de la anemia infantil en establecimientos de salud, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud



**DIRECTIVA SANITARIA N° 081 -MINS/2018/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA
OPTIMIZAR EL ACCESO A PRESTACIONES PARA LA REDUCCION,
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ANEMIA INFANTIL EN
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

I. FINALIDAD

Contribuir a disminuir la anemia en niños menores de 60 meses de edad que acuden a los establecimientos de salud.

II. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan mejorar las prestaciones que contribuyen a la reducción, prevención y control de la anemia en los niños menores de 60 meses en los establecimientos de salud.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación en los establecimientos de salud del primer nivel de atención bajo el ámbito de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs), Gerencias Regionales de Salud (GERESAs), Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) o las que hagan sus veces en el ámbito regional.

De la misma manera, puede servir de referencia para los establecimientos de salud de los demás prestadores públicos y privados del país.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú 2017-2021.
- Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 134 – MINS/2017/DGIESP Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, y, sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 137– MINS/2017/DGIESP Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años.
- Resolución Jefatural N° 090-2012-J-OPE/INS, que aprueba la Guía Técnica N° 001/2012-CENAN-INS "Procedimiento para la determinación de la Hemoglobina mediante Hemoglobímetro Portátil".



DIRECTIVA SANITARIA N° 081 - MINSA/2018/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA: QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA OPTIMIZAR EL ACCESO A PRESTACIONES PARA LA
REDUCCION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ANEMIA INFANTIL
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Captación oportuna:** Es el proceso mediante el cual se coordinan los esfuerzos para disminuir las oportunidades perdidas de las prestaciones que contribuyen a reducir, prevenir y controlar la anemia.
- **Atención oportuna:** Es el proceso mediante el cual se brindan las prestaciones que contribuyen a reducir, prevenir y controlar la anemia, para lograr la máxima cobertura.

5.2 Todos los menores de 60 meses de edad que acuden a las diversas atenciones en los establecimientos de salud del MINSA y DIRESAS, deben ser evaluados con la finalidad de valorar su necesidad de acceder al manejo terapéutico y preventivo de la anemia.

5.3 Las atenciones para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en los niños menores de 60 meses de edad en los establecimientos de salud del MINSA y DIRESAS son gratuitas, independiente del tipo de seguro con el que cuenten.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Organización:

- a) El jefe o responsable del establecimiento de salud del primer nivel de atención realiza las gestiones ante las instancias superiores para asegurar que el personal de la salud que presta la atención en el área de admisión, triaje o el que haga sus veces en el establecimiento de salud, este capacitado para identificar e informar a la madre o acompañante sobre las principales prestaciones que debe recibir todo niño menor de 60 meses, para reducir, prevenir y controlar la anemia.
- b) El jefe o responsable del establecimiento de salud del primer nivel de atención realiza las gestiones ante las instancias superiores para asegurar que el personal de la salud que brinda la atención en Medicina, Crecimiento y Desarrollo, Inmunizaciones o Consultorio de Nutrición del establecimiento de salud cuente con los materiales, insumos y equipamiento necesario para realizar el dosaje de hemoglobina, manejo terapéutico y suplementación de hierro y consejería nutricional, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) El jefe o responsable del establecimiento de salud del primer nivel de atención realiza las coordinaciones y requerimientos ante la DIRESA/GERESA, DIRIS, o RED, para que se tenga a disposición los recursos necesarios (insumos, materiales, medicinas y equipos), así como la gestión para la capacitación del personal de salud a su cargo, que permita garantizar la entrega de las prestaciones que contribuyan a reducir, prevenir y controlar la anemia, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria.
- d) La DIRESA/GERESA, DIRIS, o RED es la instancia superior responsable de gestionar y proveer los recursos necesarios para que los establecimientos de



G. Roca



DIRECTIVA SANITARIA N° 081- MINSAJ/2018/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA: QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA OPTIMIZAR EL ACCESO A PRESTACIONES PARA LA
REDUCCION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ANEMIA INFANTIL
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

salud dispongan de personal capacitado y de los insumos, materiales, medicinas y equipos, necesarios para garantizar la entrega de las prestaciones que contribuyan a reducir, prevenir y controlar la anemia, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria.

6.2. Proceso captación oportuna:

El personal de la salud que presta servicios en el área de admisión, triaje o el que haga sus veces del establecimiento de salud, debe garantizar que todo niño menor de 60 meses que acude al establecimiento de salud, por cualquier motivo de atención o como acompañante, reciba oportunamente las prestaciones de dosaje de hemoglobina, suplementación de hierro preventiva y/o manejo terapéutico de la anemia, según la normatividad vigente, e informar a la madre la necesidad de recibir las prestaciones que correspondan.

6.3. Proceso de atención oportuna

6.3.1 Atención gratuita a niños de 4, 5 y 36 - 60 meses de edad con o sin seguro

El personal de la salud que presta servicios en Medicina, Crecimiento y Desarrollo, Inmunizaciones o Consultorio de Nutrición del establecimiento de salud (Ver Anexos N° 1 y 3):

- Verifica en la historia clínica si el niño recibe oportunamente suplementación en gotas o micronutrientes, dependiendo de la edad y realiza las acciones que corresponde según normatividad vigente.
- Prescribe o coordina según corresponda, la prescripción de la suplementación de acuerdo a la normatividad vigente. Además, brinda orientación sobre las siguientes citas o controles.

6.3.2 En niños de 6 a 35 meses de edad

El personal de la salud que presta servicios en Medicina, Crecimiento y Desarrollo, Inmunizaciones o Consultorio de Nutrición del establecimiento de salud (Anexo N° 2):

- Verifica en la historia clínica si el niño recibió la prestación de dosaje de hemoglobina; de no ser el caso, se realiza inmediatamente e informa el resultado en un tiempo no mayor de 5 minutos.
- En caso que el niño tenga anemia, inicia o continúa de forma inmediata el manejo terapéutico (gotas o jarabe de hierro), de acuerdo a la normatividad vigente.
- En caso que el niño no tenga anemia, inicia o continúa de forma inmediata la suplementación con hierro (micronutrientes, jarabe o gotas de hierro), de acuerdo a la normatividad vigente.



DIRECTIVA SANITARIA N° 081- MINSA/2018/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA: QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA OPTIMIZAR EL ACCESO A PRESTACIONES PARA LA
REDUCCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ANEMIA INFANTIL
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el Nivel Regional, con énfasis en la asistencia técnica al nivel regional para su aplicación, así como el monitoreo, supervisión y evaluación en el marco de sus competencias.

7.2 NIVEL REGIONAL:

Las GERESAs, DIRESAs, DIRIS o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables de la difusión de la presente Directiva Sanitaria en su ámbito, así como de la organización, asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación en los establecimientos de salud de su jurisdicción para garantizar la implementación.

7.3 NIVEL LOCAL

La dirección o jefatura de cada Red de Salud, Microrred de Salud o establecimiento de salud es responsable de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria, en lo que le corresponda.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: PASOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA A NIÑOS DE 4 Y 5 MESES, CON O SIN SEGURO (Prevención de Anemia).

Anexo N° 2: PASOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA A NIÑOS DE 6 A 35 MESES, CON O SIN SEGURO (Tratamiento y Prevención de Anemia).

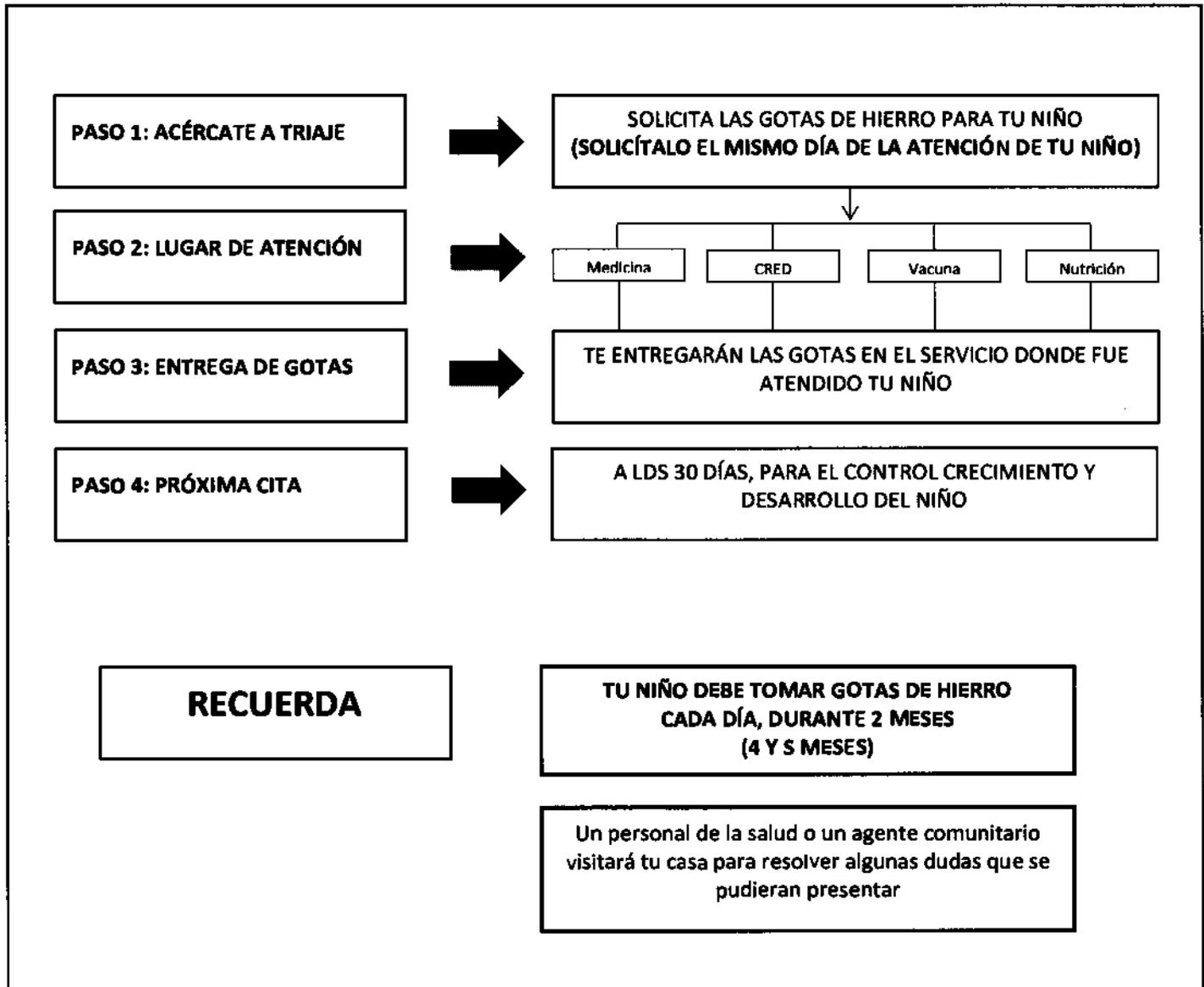
Anexo N° 3: PASOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA A NIÑOS DE 36 A 59 MESES, CON O SIN SEGURO (Prevención de Anemia).



DIRECTIVA SANITARIA N° 081 - MINSA/2018/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA: QUE ESTABLECE LAS PAUTAS PARA OPTIMIZAR EL ACCESO A PRESTACIONES PARA LA
REDUCCION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ANEMIA INFANTIL
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

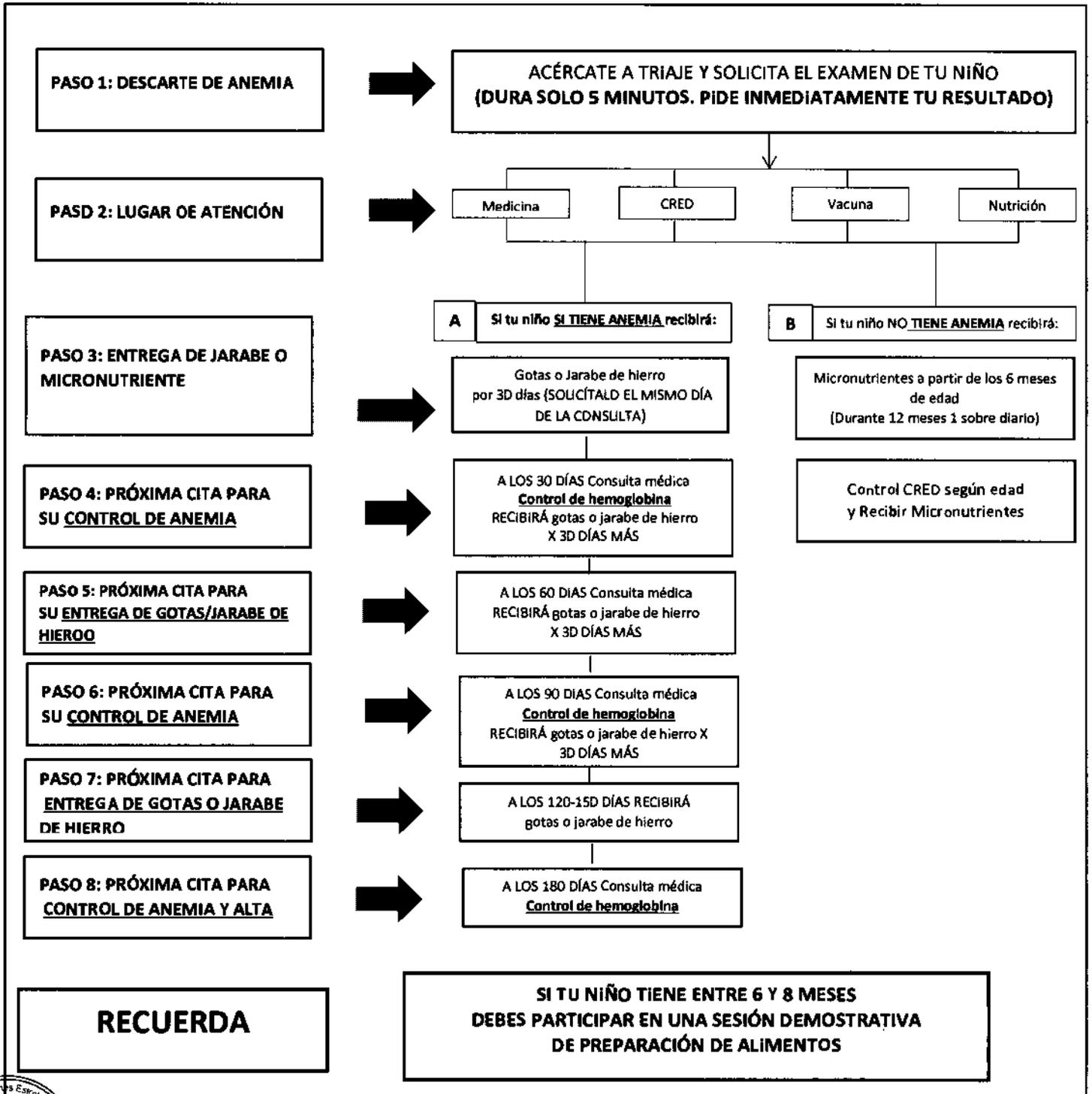
ANEXO N° 1

**PASOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA
A NIÑOS DE 4 Y 5 MESES
CON O SIN SEGURO
(Prevención de Anemia)**



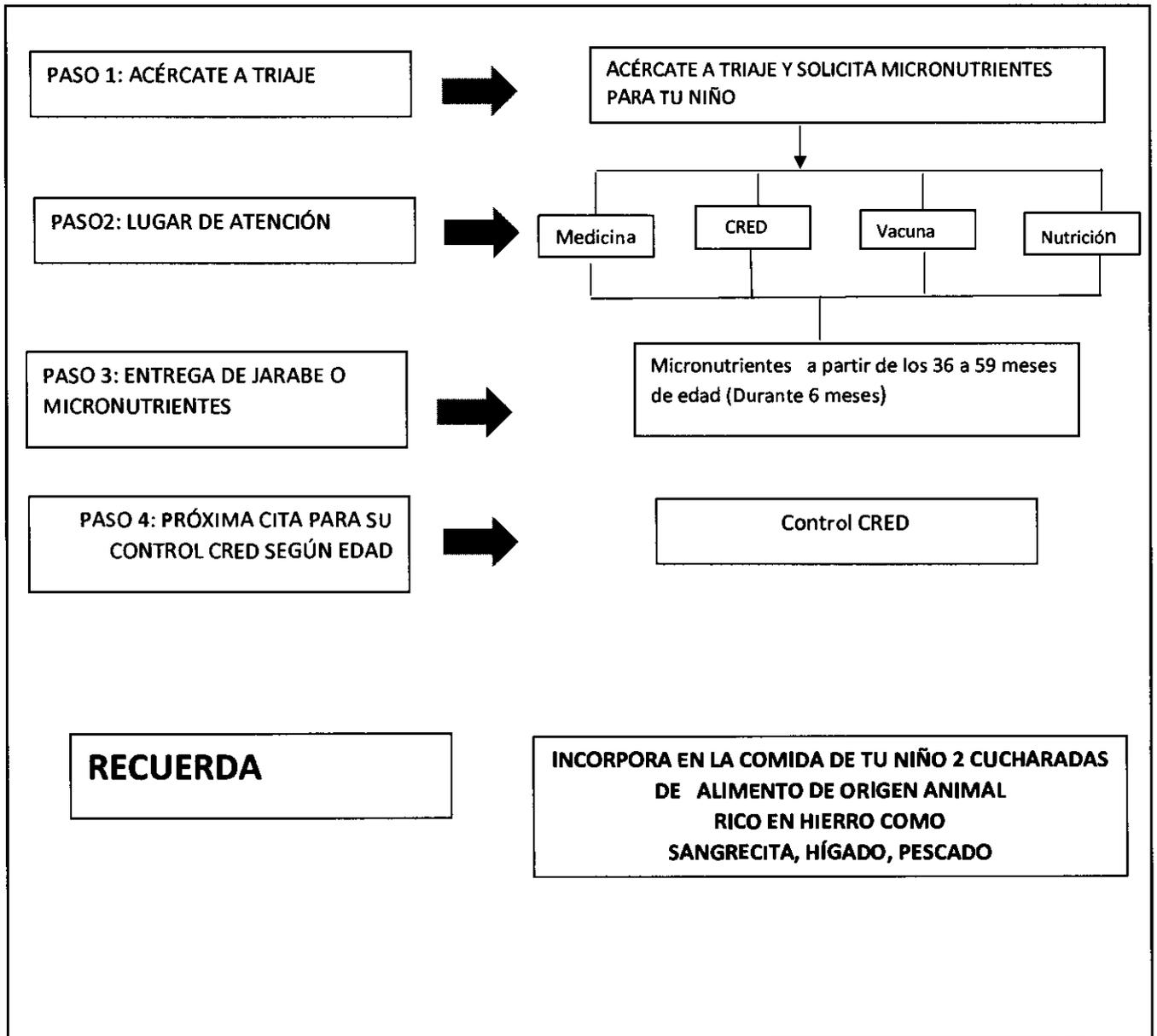
ANEXO N° 2

PASOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA
A NIÑOS DE 6 A 35 MESES
CON O SIN SEGURO
(Tratamiento y Prevención de Anemia)



ANEXO N° 3

**PASOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA
A NIÑOS DE 36 A 59 MESES
CON O SIN SEGURO
(Prevención de Anemia)**



G. Rosell